



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

11595 *REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL. APROBACIÓN DEFINITIVA.*

Con fecha 31 de julio 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Benidorm adoptó acuerdo en el sentido de aprobar inicialmente el **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL** y exponer al público, por plazo de 30 días el precitado acuerdo; trámite que se llevó a término mediante edicto insertado en el BOP nº 186, de 27 de septiembre de 2017 y en la web municipal, a fin de que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que, en su caso, estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de referencia, éste ha devenido definitivo a tenor de lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, por lo que de conformidad con lo establecido en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, con la redacción acordada en el acuerdo plenario de 31 de julio de 2017, que es la siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que



impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Los acuerdos adoptados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento de Benidorm, en los últimos años, desarrolla políticas dirigidas a la igualdad de oportunidades de las personas con diversidad funcional y que conciernen a todos los ciudadanos, organizaciones y entidades.

La creación del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional supone un impulso para las políticas locales de igualdad de oportunidades como fruto de la colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y los agentes sociales.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Benidorm es un órgano colegiado de naturaleza participativa y de consulta, no vinculante, de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las asociaciones y organizaciones más representativas de las personas con diversidad funcional en las políticas municipales.

2. El ámbito de actuación de este Consejo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de personas con diversidad funcional.

Artículo 2. Fines

1. Promover la participación de las personas con diversidad funcional en los asuntos municipales, en especial aquellos que les afecten directamente.



2. Proponer al Ayuntamiento estudios, programas y actuaciones para las personas con diversidad funcional que tengan por objeto su integración y participación en la sociedad, evitando su marginación.
3. Fomentar el asociacionismo entre las personas con diversidad funcional, estimulando la creación y desarrollo de asociaciones, a fin de que emprendan la solución de sus problemas.
4. Facilitar la colaboración entre las asociaciones y entidades que lo integren.
5. Dar a conocer a las instituciones y particulares la problemática de este colectivo, promoviendo soluciones al respecto.
6. Hacer de interlocutor entre el Ayuntamiento y las organizaciones de personas con diversidad funcional en todo lo que les afecta.
7. Impulsar y apoyar el desarrollo de iniciativas con otros colectivos de la población.
8. Contribuir a la difusión de los valores democráticos en nuestra sociedad.

Artículo 3. Funciones

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior, el Consejo de Personas con Diversidad Funcional realizará las siguientes funciones:
 - a) Informar y asesorar en cuantas consultas sean formuladas por la Concejalía de Bienestar Social, responsable de las políticas municipales de igualdad de trato y de oportunidades.
 - b) Formular propuestas y sugerencias a la Concejalía de Bienestar Social, en los programas y actuaciones de las diferentes áreas municipales, en materia de promoción y protección de las personas con diversidad funcional.
 - c) Colaborar con el Ayuntamiento de Benidorm en la elaboración, desarrollo y evaluación de programas relacionados con la igualdad de oportunidades para las personas con diversidad funcional.
 - d) Actuar como receptor y canalizador ante la Concejalía de Bienestar Social, eje de integración y de coordinación, de propuestas de la comunidad y de denuncias de conductas discriminatorias.
 - e) Obtener información, municipal y de otras Administraciones, dirigida específicamente a personas con diversidad funcional, difundiéndola a los colectivos correspondientes.
 - f) Coordinarse y colaborar con asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción y protección de las personas con diversidad funcional.
 - g) Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades para personas con diversidad funcional en todas las políticas municipales, así como por el cumplimiento de acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones de especial incidencia sobre este colectivo.



- h) Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra de las disposiciones vigentes le atribuyan.
- 2. Las funciones del Consejo de Personas con Diversidad Funcional se ejercerán mediante informes y propuestas no vinculantes, solicitudes y actividades.
- 3. El Ayuntamiento facilitará en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Personas con Diversidad Funcional y su adecuado funcionamiento.
- 4. Derechos y deberes de los integrantes del Consejo:
 - a) Derechos:
 - 1. Solicitar la inclusión de asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos Municipales.
 - 2. Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
 - 3. Solicitar certificados de los actos y acuerdos de las reuniones.
 - 4. Recibir la información adecuada para cumplir las funciones que tiene asignadas.
 - b) Deberes:
 - 1. Asistir a las reuniones que se convoquen.
 - 2. Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
 - 3. Guardar confidencialidad cuando el asunto lo requiera.

CAPÍTULO II – DISPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Composición

- 1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional:
 - a) Representantes de las asociaciones y entidades, que tengan entre sus objetivos la promoción y la protección de los derechos de las personas con diversidad funcional.
 - b) Representante de otros Consejos Municipales.
 - c) Representantes de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
 - d) Técnico de la Administración Especial adscrito a la Concejalía de Bienestar Social.
 - e) Personal Municipal adscrito a Bienestar Social designado por la presidencia para ejercer las funciones de secretario/a.

Artículo 5. Incorporación al Consejo

- 1. Las asociaciones y entidades que deseen formar parte del Consejo deberán dirigir una solicitud a la Presidencia, adjuntando la siguiente documentación:



- a) Estatutos de la asociación o entidad.
 - b) Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o Registro correspondiente en su caso.
 - c) Certificación acreditativa del domicilio social, número de personas asociadas, identificación de las que ocupan los cargos directivos y presupuesto anual.
 - d) Memoria de actividades realizadas relacionadas con promoción y protección de las personas con diversidad funcional.
 - e) Acuerdo de los órganos de gobierno de las personas delegadas representantes de las asociaciones u organismos participantes en el Consejo.
2. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.
 3. Anualmente presentarán, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como el número socios a 31 de diciembre.
 4. La incorporación de una Federación excluye a sus componentes por separado.

Artículo 6. Cese

1. Se perderá la calidad de componente del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Disolución de la asociación o entidad.
 - b) Voluntad propia.
 - c) Por falta de asistencia de representantes a la Asamblea General, tres veces consecutivas.
 - d) Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación o comunicación de los datos a que se refieren los artículos 5.2 y 5.3
 - e) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea General y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
2. Dicha pérdida será acordada por la Asamblea General, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darle audiencia a la Asociación.
3. El cese como miembro del Consejo no impide la posible incorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

CAPITULO III - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7. Estructura

El Consejo contará con la siguiente estructura:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría



- d) La Asamblea General
- e) Comisiones de Trabajo

Artículo 8. Presidencia

1. La Presidencia será ostentada por la/el concejal/a de Bienestar Social.
2. Son atribuciones de Presidencia las siguientes:
 - a) Representar públicamente al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y fijar el orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
 - d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
 - e) Designar al funcionario de la Concejalía de Bienestar Social que ostente la secretaría del Consejo.
 - f) Designar a la técnico de la Concejalía de Bienestar Social como vocal de la Asamblea General.
 - g) Coordinar la relación entre el Consejo y otras instituciones.
 - h) Ejercer cuantas funciones le encomiende la Asamblea General siempre que sean inherentes a su condición.

Artículo 9. Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia será asumida anualmente por una persona integrante del Consejo que represente a alguna asociación o entidad a propuesta de las mismas. La Asamblea General acordará el nombramiento por mayoría.
2. Las funciones de la vicepresidenta son:
 - a) Colaborar con la presidencia en el cumplimiento de sus funciones y ejercer las funciones que delegue la presidenta.
 - b) Ejercer las funciones de la presidenta en su ausencia.

Artículo 10. Secretaría

1. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica de los asuntos del Consejo, que recaerá en el personal de la Concejalía de Bienestar Social.
2. Las funciones de la Secretaría son:
 - a) Notificar las convocatorias de las sesiones.
 - b) Levantar acta de las sesiones.
 - c) Llevar de forma actualizada el registro de miembros representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas.
 - d) Recibir notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.



- e) Custodiar las actas.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas y sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Asamblea General

1. El órgano superior del Consejo es la Asamblea General que estará compuesto por:
 - a) Presidencia.
 - b) Vicepresidenta.
 - c) Secretaría.
 - d) Vocales:
 - Un representante por grupo político municipal.
 - Un representante por entidad o asociación de personas con diversidad funcional
 - Un/a representante de cada Consejo Municipal
 - Un/a técnico de la Administración Especial adscrito/a a la Concejalía de Bienestar Social.
2. Corresponde a la Asamblea General del Consejo:
 - a) Plantear, debatir y pronunciarse sobre las propuestas que sean sometidas a consulta por las Comisiones de Trabajo y la Administración Municipal.
 - b) Proponer al Ayuntamiento de Benidorm las modificaciones al presente Reglamento previo acuerdo favorable de dos tercios de sus componentes.
 - c) Aprobar la admisión de asociaciones y entidades en el Consejo.
 - d) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
 - e) Proponer la baja de asociaciones y entidades que formen parte del Consejo, cuando se produzcan las causas de cese.
 - f) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.
 - g) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12. Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y trabajo creadas por la Asamblea General para asuntos concretos que serán presentados como informes o propuestas. Podrán realizar cuantas consultas consideren necesarias a personas con conocimientos en determinadas materias.
2. Los informes de los grupos de trabajo no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno del Consejo hasta no ser aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO IV - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 13. Reuniones

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, a convocatoria de la Presidencia.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite la Presidencia o a petición de dos tercios de las personas componentes de la Asamblea General.

Artículo 14. Convocatorias

1. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas con cinco días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias con un mínimo de cuarenta y ocho horas.
2. La convocatoria se realizarán por correo ordinario, fax o correo electrónico y deberá contener el orden del día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y el lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.
3. Las sesiones quedarán validamente constituidas cuando esté presente la mitad más uno de los miembros que la forman a la hora convocada, o transcurridos 15 minutos, si está presente un tercio de sus miembros. En todo caso, es necesaria la presencia de las personas que detenten la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 15. Sesiones

1. En las sesiones de la Asamblea General del Consejo cada asociación o entidad tendrá derecho a un solo voto. Podrán asistir, a petición de algún miembro del consejo, personas invitadas o expertas con voz pero si voto.
2. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple y mediante votación ordinaria. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las personas asistentes con derecho a voto abstenerse de votar.
3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.
4. En caso de empate, se hará valer el voto de la Presidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Benidorm, a 25 de octubre 2017.

EL ALCALDE

Antonio Pérez Pérez